

PERSONAL A 2 TURNOS - Sábados a trabajar:**TURNOS A y B**

8 de Septiembre
15 de Septiembre
22 de Septiembre
29 de Septiembre
11 de Agosto
18 de Agosto

- Los Sábados 11 y 18 de Agosto se trabajará solamente 4 horas de jornada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11781 *ORDEN de 7 de abril de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de la Sociedad Cooperativa «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza de San José de la Rinconada (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R(CEE) número 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía a favor de la Sociedad Cooperativa «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza de San José de la Rinconada (Sevilla).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a Sociedad Cooperativa «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza de San José de la Rinconada (Sevilla).

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 013.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11782 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1158/1983, interpuesto por don Luis Fernando Matas Cejas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1158/1983, interpuesto por don Luis Fernando Matas Cejas, sobre jornada laboral de cuarenta horas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Luis Fernando Matas Cejas contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo por parte del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y expresas de

fechas 23 de octubre de 1986 y 2 de marzo de 1988 del Director general de Servicios del mencionado Departamento dictadas por delegación del Ministro, de los recursos de alzada interpuestos contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de la petición de restablecimiento de las cuarenta horas semanales y la reclamación de los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial, y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a derecho: sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

11783 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.660, interpuesto por don Emiliano Muñoz y Vicente.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.660, interpuesto por don Emiliano Muñoz y Vicente, sobre imposición de multa por infracción en materia sobre sacrificio obligatorio de reses; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Román Velasco Fernández, en nombre y representación de don Emiliano Muñoz Vicente, contra la Resolución de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, y contra la Resolución de 21 de octubre de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, confirmando dichas Resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11784 *ORDEN de 20 de abril de 1990 por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción, Comercialización y Transformación de Productos Agropecuarios «Crape», de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como agrupación de productores agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Ganadería y de la Junta de Castilla y León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de Producción, Comercialización y Transformación de Productos Agropecuarios «Crape», de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la entidad como agrupación de productores agrarios abarcará a todos los municipios de la comarca de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el de 1 de septiembre de 1989.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvención, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000 de pesetas, 6.000.000 de pesetas y 3.000.000 de pesetas con cargo al concepto 21.04.778 del

programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1990, 1991 y 1992, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el de 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 333.

Madrid, 20 de abril de 1990.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11785 RESOLUCION de 2 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.740, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.340, denominada «Florasón», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social la comercialización en común de las producciones de sus socios, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en barrio La Estación, sin número, Pueblo de Marrón, Ampuero (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Manuel Enrique Sisniega Gundin; Secretario, Juan Luis Gil Francos; vocales, Pedro Pablo Secunza Ruiz, Miguel Angel Lombera Cagigas, José Luis Bárcena Garma y José Manuel Lombera Cagigas.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 2 de abril de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

11786 RESOLUCION de 19 de abril de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 55-76 DTV.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 55-66 V, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 55-76 DTV, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 19 de abril de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|----------------------|---|
| Marca | «Fiat». |
| Modelo | 55-76 DTV. |
| Tipo | Ruedas. |
| Fabricante | «Fiatgeotech S.p.A.», Módena (Italia). |
| Motor: Denominación | Fiat, modelo 8035.06. |
| Combustible empleado | Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|------------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm. Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| Datos observados | 46.2 | 2.199 | 540 | 191 | 29 | 709 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 50,7 | 2.199 | 540 | - | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

| Datos observados | 46.4 | 2.500 | 614 | 207 | 29 | 709 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 50,9 | 2.500 | 614 | - | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.199 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11787 ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1989, promovido por don Isidoro Jesús Rubio Rubio.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Isidoro Jesús Rubio Rubio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la denegación de revisión de pensión complementaria de jubilación, que tuvo lugar por acuerdos dictados en instancia yalzada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y por el Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 30 de junio y 24 de octubre de 1989.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos sustancialmente el presente recurso contencioso.

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos, con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las